

Dumont busca una interpretación de lo que llama *un proceso fallido*, al par que dejar expuestas las *Incidencias gravosas de ciertas opciones fundamentales*; una *Incidencia teológica*, otra *jurídica*, otra *política*, que conducen a un *Estado de parálisis*. Para concluir buscando las *Bases para una salida de la crisis*. No siendo fácil resumir aquí todas las líneas de ese propósito, sí que parece necesario encuadrar el mismo a partir de la sensibilidad del autor acerca de la actual situación interna de la Iglesia y de las muchas debilidades que la misma presenta. Por lo cual, en un mundo tan nuevo como lo es el de hoy, no es posible -se afirma- seguir como si tal mundo no se encontrase sumido en una crisis muy importante, y como si “el optimismo conciliar no hubiese sido juzgado por la historia como un error de previsión cargado de consecuencias”. “Se nos llama ahora, pues, a un nuevo razonamiento, un profundo cambio de perspectiva intelectual y espiritual”. Habrá -se nos dice- que partir nuevamente del dogma de la Redención y de la realeza social de Cristo; siendo necesario asimismo efectuar una crítica de las estructuras sociales y políticas contrarias a la naturaleza; para llegar a rehabilitar la política, comenzando por el servicio a las cristiandades amenazadas de extinción, que se encuentran también en el propio mundo occidental de tradición cristiana. Para lo cual hay que salir fuera de las limitaciones de la cultura dominante y cultivar las condiciones morales del realismo, evitando que, como hoy sucede, la búsqueda de la verdad concluya desembocando en la desidia.

Cabe, como he dicho ya, coincidir, discutir, disentir, pues el tema general no puede estar más abierto al razonamiento procedente de cada actitud intelectual y religiosa. Y es a la vez necesario comprender la coherencia que uniformiza a todo el volumen en la crítica común y la común indicación hacia una situación presente y hacia una línea de futuro.

ALBERTO DE LA HERA

NAVARRO FLORIA, Juan G., PADILLA, Norberto, LO PRETE, Octavio, *Derecho y Religión. Derecho Eclesiástico Argentino*, Editorial de la Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 2014, 414 pp.

El grado de madurez de una disciplina académica se podría medir —entre otros parámetros— por el número de publicaciones relativas al área de conocimiento de que se trate. En este sentido no es aventurado afirmar que el Derecho eclesiástico del Estado ha alcanzado en la Argentina una no despreciable consolidación. Sin embargo, hasta la fecha no se había publicado un tratado o manual que efectuara un recorrido sistemático y mínimamente exhaustivo por el Derecho eclesiástico argentino. Por fin ha llegado ese momento, de la mano de tres autores consagrados, bien conocidos por quienes hayan mantenido un contacto, aun mínimo, con los cultivadores de nuestra disciplina en América: Juan Gregorio Navarro Floria, Norberto Padilla y Octavio Lo Prete. Los autores reúnen tres cualidades comunes: son docentes universitarios, abogados ejercientes y, en su momento, prestaron servicio en la Secretaría de Cultos de la Nación, órgano equivalente a nuestra Subdirección general de relaciones con las confesiones religiosas. Destaco estas cualidades porque se reflejan continuamente en esta obra: sentido académico de la ordenada estructura, atención a los problemas prácticos que se plantean en las cuestiones tratadas y aportación precisa de datos legislativos y jurisprudenciales.

Si algún rasgo, entre muchos positivos, puede destacarse en este libro, me atrevería a apuntar a un entrecruzamiento de influencias que reúnen felizmente las raíces doctrinales españolas con una vocación latinoamericana e internacional. En efecto: la influencia hispana se hace presente desde el prólogo de Alfonso de Santiago (recordando la visita de Pedro Lombardía a la Universidad de Buenos Aires en 1984) hasta en los frecuentes apuntes comparatísticos respecto de las instituciones, leyes y aportaciones doctrinales de nuestro país. Pero, al mismo tiempo, es continua la referencia a aspectos específicos de otros ordenamientos jurídicos (como el de México, el de Perú, el de Uruguay o el de Chile, por citar sólo algunos) junto con las remisión a la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos o a las contribuciones procedentes de la tradición jurídica angloamericana. Todo ello hace de esta obra un completo estudio del Derecho eclesiástico argentino, convenientemente enmarcado en un contexto global.

Me consta que este trabajo es fruto de un largo periodo de reflexión y estudio compartidos por los tres autores. Esto explica en buena medida la capacidad de síntesis y claridad del Capítulo uno, dedicado al concepto de Derecho eclesiástico, sus fuentes, las relaciones con otras áreas del ordenamiento jurídico y los principios informadores de la disciplina, entre los cuales incluyen el principio de autonomía. Ciertamente, la autonomía de las confesiones religiosas es un elemento de particular interés en el libro, como pone de manifiesto la atención dedicada al tema con motivo de la exposición posterior, en el Capítulo cinco, del régimen jurídico de las confesiones religiosas.

El Derecho eclesiástico argentino, como sucede en otros países latinoamericanos, viene marcado por la propia historia de la Nación, por unos orígenes en los que el Patronato determinó las contiendas políticas, las normas jurídicas unilaterales y los acuerdos con la Iglesia católica: es el tema de fondo que recorre todo el Capítulo dos de la obra. Una vez que aquella vieja cuestión quedó superada, es el derecho fundamental de libertad religiosa el elemento que vertebra el Derecho eclesiástico: de ahí que el Capítulo tres esté dedicado a esta cuestión, abordando las implicaciones de la libertad religiosa en distintos ámbitos (matrimonio, relaciones laborales y protección penal). No falta en el libro el tratamiento de cuestiones clásicas, tales como la objeción de conciencia (Capítulo cuatro), régimen jurídico y económico de las confesiones religiosas (Capítulos cinco a siete) los ministros de culto (Capítulo octavo), la asistencia religiosa (Capítulo noveno) o la educación (Capítulo décimo).

Hay momentos particularmente brillantes en la obra. Entre ellos, podrían destacarse la recuperación de la familia como sujeto de la libertad religiosa (p. 28), la implícita transición que parece operarse desde la laicidad hacia la neutralidad como principio del Derecho eclesiástico del Estado (p. 28), el análisis crítico del alejamiento entre Derecho y matrimonio (p. 123-124), el rechazo del marco asociativo como explicación jurídica de las confesiones religiosas (p. 173), la libertad religiosa y de conciencia en las entidades con ánimo de lucro (p. 211-212) o el tratamiento específico de la responsabilidad jurídica contractual y extracontractual de las iglesias y ministros de culto (pp. 212-219).

Las páginas 389 a 408 ofrecen al lector una selección bibliográfica sobre Derecho eclesiástico argentino e internacional. Este colofón, unido a los elementos señalados antes, convierte la obra de Navarro Floria, Padilla y Lo Prete en una ineludible referencia para el estudio del Derecho eclesiástico argentino que, con un trabajo de este calado, demuestra alcanzar la mayoría de edad.

RAFAEL PALOMINO